HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 35-02/2018-HCLLH/SA

República del Perú

Resolución Directoral

Puente Piedra, 09 de Febrero del 2018.

VISTO:

El Expediente Nº 00604-2018, presentado por doña **INES ANGELES VALERIN DE ZUBIATE**, y el Informe Técnico N°02-01-ABP-UP-HCLLH-2018 emitido por el Área Beneficios y Pensiones de la Unidad de Personal, sobre la Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez (90%) Decreto Ley Nº 20530.

CONSIDERANDO:

Que, doña **INES ANGELES VALERIN DE ZUBIATE**, solicita la pensión de Sobreviviente por Viudez, de su cónyuge don **HECTOR ARTIDORO ZUBIATE RUBIO**, ex - Pensionista del Decreto Ley Nº 20530 del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, fallecido el 05 de Enero del 2018, quedando acreditado este hecho en el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, emitida por la Jefatura Regional de Lima, el 10 de Enero del 2018.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0101-91-UTES.PP, de fecha 29 de Abril de 1991, se acepta el Cese Voluntario presentado por don **HECTOR ARTIDORO ZUBIATE RUBIO,** de cargo Técnico Administrativo I Nivel STA del Programa 06 Sub – Programa 100 UTES Puente Piedra, formulado al amparo del D.S. N°004-91-PCM, reconociéndole Veintitrés (23) años, seis (06) meses y un (01) día, de servicios prestados al Estado hasta el 30 de Abril de 1991,con inclusión de tres (03) años adicionales extraordinarios, de acuerdo con el D.S. 004-91-PCM.

Que, doña **INES ANGELES VALERIN DE ZUBIATE,** ha demostrado su condición de Cónyuge Supérstite de don **HECTOR ARTIDORO ZUBIATE RUBIO,** en merito a la Partida de Matrimonio N°13, expedida por la Municipalidad Distrital de Luya de la Provincia de Luya del Departamento de Amazonas, documento que acredita el vínculo matrimonial; así mismo adjunta la declaración Jurada (formato de la ONP) declarando no percibir Pensión y/o Remuneración alguna por parte del Estado, y no tener conocimiento de la existencia de otros sobrevivientes con derecho a Pensión,

Que, don **HECTOR ARTIDORO ZUBIATE RUBIO,** figura en las planillas de Pago de Pensionistas del Hospital Carlos Lanfranco La hoz, hasta el mes de Diciembre 2017, con el cargo de Técnico Administrativo I Nivel STA, con una Remuneración Mensual de Novecientos Sesenta y Siete con 19/100 soles (S/. 967.19), suma resultante de los diferentes conceptos pensionables hasta la fecha de su fallecimiento.

Que, de acuerdo con el Art. 5º del Decreto Ley Nº 20530, la Pensión de cesantía será regulada en base al ciclo laboral máximo de Treinta (30) años de servicio , para el caso de los Hombres y de Veinticinco (25) para las mujeres, para tal efecto se regula la pensión, es decir de acuerdo a la treinta o veinticinco avas partes de la remuneración Pensionable, siendo de observancia el régimen de las doceavas Fracciones Inferiores a un año de servicio.

Que, mediante Ley N° 28449, Publicado en el Diario oficial el Peruano el 30 de Diciembre de 2004, se establecen las Nuevas reglas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, tal es así, que en su Art. 4°- Reajustes de Pensiones, señala que *"Está prohibida la Nivelación de Pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad"*, así como el Art. 5º establece el cálculo de las nuevas pensiones, y el Art.7º, señala las modificaciones de las Normas sobre las pensiones de sobrevivencia sustituyendo el texto de los Art. 25º, 32º,34º,35º y 55º del Decreto Ley Nº 20530,

Que, en el *Literal b) del Art 32º del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley Nº 28449, señala que la pensión a otorgarse será equivalente al 50% de la pensión de cesantía o de Invalidez, que perciba o que hubiere tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha Pensión sea mayor a una remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una Pensión Mínima de sobreviviente por viudez , equivalente a una Remuneración Mínima Vital.*

Que, la tercera disposición final de la Ley Nº 28449 - deroga a los Art. 27º,28º,29º,30º,31º,44º,49º,50º,51º, y 52º del Decreto Ley Nº 20530, Ley Nº 23495, Ley Nº25008, Art. 58º Modificado por la Ley Nº 25212 y el Art.59º de la Ley Nº 24029, con excepción del derecho de percibir Gratificación por Navidad y Fiestas Patrias, Ley Nº 27719, Art. 2ª de la Ley Nº28047 y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Que en el Art. 6º de la Ley N° 28449, señala que "Es Pensionable toda remuneración Permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentren sujeta a descuentos para pensiones, No se incorporara a la pensión aquellos conceptos establecidos por normas expresas con carácter de No Pensionable" .

Que, mediante Resolución Ministerial N°045-2006/15, de fecha 23 de Julio de 2006, se aprueba el anexo referente a los lineamientos para el Reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos Pensionarios del Decreto Ley N°20530, en cuyo numeral 4.1- Régimen de sobrevivientes por viudez, señala que a partir de la vigencia de la Ley N° 28449, las nuevas Pensiones de sobreviviente por viudez que sean superiores a una Remuneración Mínima Vital - RMV serán el equivalente al 50% de las pensión que perciba el causante o que hubiese percibido.

Que, mediante el Art.2° del Decreto Supremo N° 149-2007- modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF,se delegó a la Oficina de Normalización Previsional –ONP, a partir del 01 de Julio del 2008, la facultad de Reconocer, Declarar y Calificar solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuentan con personal Activo y/o Cesante de dicho régimen y cuyas Pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, asimismo, dichas entidades mantendrán la función de pago de derecho pensionarios con arreglo a la Ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURAL/ONP de fecha 01 de Julio del 2008, Publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 10 de Julio del 2008, sobre otorgamiento de la Pensión señalada: De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Art. 1° de la Citada Resolución, las entidades a que se refiere dicho Articulo mantienen responsabilidad en el Otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, Invalidez y sobrevivencia, de acuerdo con la normatividad aplicable, concordante con el *Art. 48° del Decreto Ley N° 20530, que establece el Derecho a Pensión de Sobrevivientes, se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que en tanto se expida la Resolución correspondiente de la ONP, se pagara la Pensión Provisional equivalente al Noventa por Ciento (90%).*

Que, visto los documentos que antecede, y habiéndose acreditado fehacientemente toda la información técnica administrativa según numeral 4, 4.1 de la Ley N°28449, corresponde a doña **INES ANGELES VALERIN DE ZUBIATE,** el pago de pensión provisional de Sobreviviente por Viudez, de su conyugue don **HECTOR ARTIDORO ZUBIATE RUBIO,** ex pensionista del Decreto Ley N°20530 del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, quien falleció el 05 de Enero del 2018.

Que, estando el informe Técnico y la liquidación de cálculos de Pensión definitiva por Cesantía, elaborado por el Área de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N°007-2018/MINSA, de delegación de Funciones sobre Acciones de Personal y Resolución Ministerial N°463-2010-MINSA,que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y

Contando con la Visación de la Jefatura de la Unidad de Personal, del Jefe de la Oficina de Administración y de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Reconocer y Otorgar la Pensión Provisional del 90% a doña **INES ANGELES VALERIN DE ZUBIATE,** de 76 años de edad, con DNI N°07128475, pensión provisional de Sobreviviente por Viudez, a partir del 05 de Enero del 2018, a consecuencia del fallecimiento de su conyugue don **HECTOR ARTIDORO ZUBIATE RUBIO,** ex Pensionista del Decreto Ley N°20530, con el cargo de Técnico Administrativo I Nivel STA, del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Artículo 2°.- Consignar en la Planilla Única de Pago de Pensionistas del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, a doña **INES ANGELES VALERIN DE ZUBIATE,** a partir del 5 de Enero del 2018, con la pensión mensual de Sobreviviente por Viudez por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/.765.00),** calculado en base al *90% de una Remuneración Mínima Vital (S/.850.00),* importe que le correspondería percibir a la beneficiaria comprendido entre el 50% de la Pensión de Cesantía percibida por el causante, mas la diferencia por el reajuste al monto equivalente a una Remuneración Mínima Vital, en cumplimiento al D.S.N°005-2016-TR, publicado en el Diario Peruano el 31 de Marzo del 2016, que acredita el incremento de la RMV, a partir del 01 de Mayo del 2016.

Causante: HECTOR ARTIDORO ZUBIATE RUBIO	Pensión de Cesantía	Pensión de Sobreviviente por Viudez : al 50% Ley 28449	Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez al 90%
Ex Pensionista del HCLLH con el cargo de Tecnico Administrativo I Nivel STA, Fallecido el 05 de Enero del 2018. *Tiempo de Servicio Reconocido de: Veintitres (23) años, seis (06) meses y un (01) día e servicios prestados al Estado.*	S/ 967.19	483.59	850.00 x 90%
(+) Diferencia para cubrir .R.M.V		366.41	
IMPORTE TOTAL DE PENSION BASICA DE SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ		S/. 850.00	S/ 765.00

Artículo 3°.- Reconocer el Reintegro de Pensión Provisional de Sobreviviente por viudez a doña **INES ANGELES VALERIN DE ZUBIATE,** por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 61/100 SOLES (S/.1,406.61),** del periodo comprendido del 05 de Enero al 28 de Febrero del 2018, importe que se encuentra afecto a los descuentos de Ley, para tal efecto la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, a través del AIRHSP, realizara la gestión para su aprobación a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para el pago del reintegro según cuadro adjunto.

Ley N° 28449- Periodos	Meses / días calculados (A)	Importe por Reintegrar por día / meses (B)	Monto Total reintegro del (90%)
Del 05 al 31 de Enero del 2018	26 días	765.00/31 =S/.24.68	641.61
TOTAL REINTEGRO ENERO 2018			641.61

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 35-02 /2018-HCLLH/SA

República del Perú

Resolución Directoral

Ley Nº 28449- periodos	Meses / dias calculados	Importe por Reintegrar por dia / meses	Monto Total reintegro del (90%)
Del 05 al 31 de Enero del 2018	26 dias		641.61
Febrero 2018	01 mes	765.00	765.00
TOTAL REINTEGRO			1,406.61

Artículo 4°.- El egreso que demande los importes reconocidos en los Art. 2° y 3°. de la presente Resolución por concepto de Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez correspondiente al 90% y Reintegro respectivamente, se abonaran según disponibilidad presupuestal existente en la especifica de gastos 2.2.11.11 – Régimen de Pensiones N°20530 de la Unidad Ejecutora 036-Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución de Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento a lo señalado en el Art. 8° de la Resolución Jefatural N°125-2008-JEFATURA/ONP, de fecha 01 de Julio del 2008 y el Art. 48° de la Ley 20530.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

Dr. Javier Tsukazan Kobashikawa
C.M.P. 21626 R.N.E. 27579
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

JTK/HASV/JLLCH/HMAE/vpr
C.c
( )U.Personal
( )Area de Remuneraciones
( )Area de Programacion y Presupuesto
( )Area de Registros y Legajos
( )Interesada
( )Archivcl